

Proceso Ordinario No. 007 2018-00144-00
Ejecutante: JULIO ALBERTO SOTO SOTO
Ejecutado: CARNES FRÍAS BELMONTE S.A.S Y OTRA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), al despacho Proceso Ordinario No. 2018-00144 informando que, en cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 23 de enero de 2024, se procede a efectuar la liquidación de costas a cargo la parte demandante, de conformidad al art 366 del Código General del Proceso, aplicable por expresa remisión en materia laboral, dentro del presente proceso, así:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	\$ 200.000,00
Otros gastos del proceso	\$ 0,00

El valor total de las costas procesales asciende a la suma de doscientos mil pesos (\$200.000) M/CTE. Sírvase Proveer.

DIEGO ALEXANDER CASTILLO PÉREZ

Citador



JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Carrera 10 No 19-65 Edificio Camacol Piso 7 - Teléfono: 2435692

Correo electrónico: j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe que antecede y dado que la liquidación de costas presentadas por Secretaría se ajusta a lo ordenado por el Despacho, se imparte su aprobación. Una vez en firme y ejecutoriada la presente decisión, se ordena el archivo del expediente previas las desanotaciones en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO GÓMEZ OLACHICA

JUEZ

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 007

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6d12b17995d5f230272f840ca7a34c7b3c34985a6f84c86da830f3d47808a53**

Documento generado en 19/03/2024 02:41:53 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), al despacho del Sr. Juez el Proceso Ordinario No. 007 2019-00223-00, informando que han transcurrido más de seis (6) meses, sin que la parte interesada haya efectuado acciones tendientes a dar impulso al proceso de la referencia. Sírvase proveer.

DIANA MILENA GONZÁLEZ ALVARADO

Oficial Mayor



JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No 19-65 Edificio Camacol Piso 7

Teléfono: (601)3532666 ext 70507

Correo electrónico: j071pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo establecido en el parágrafo del artículo 30 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 17 de la Ley 712 de 2001, el Despacho se adentra al estudio de las diligencias, a fin de determinar si la disposición antes señalada es aplicable al caso objeto de estudio.

Dicha normatividad reza que *“Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvenición, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente”*.

Descendiendo al caso bajo estudio, se tiene que, en la presente demanda ordinaria promovida por HARBEY GRIJALBA RAMÍREZ en contra de CM INGENIERÍA ELECTRICA S.A.S.; PROMOTORA APOTEMA S.A.S. Y CARLOS ALFONSONSO MUÑOZ ARDILAS, se profirió auto admisorio el 5 de julio de 2019, proveído en el que se ordenó la notificación de los demandados.

Revisado el plenario, se constata que obran actas de notificación personal realizadas por la secretaría de esta dependencia judicial el 2 de agosto de 2019, al señor CARLOS ALFONSO MUÑOZ ARDILA como persona natural demandada y como representante legal de la empresa CM INGENIERÍA ELECTRICA S.A.S.

Sin embargo, no obra dentro del introductorio trámite que haya sido desplegado por la parte actora en aras de notificar en los términos dispuestos en el auto que admitió las diligencias a la también demandada PROMOTORA APOTEMA S.A.S., habiendo transcurrido más de seis meses desde la notificación de esa providencia.

Demandado: CM INGENIERIA ELECTRICA S.A.S Y OTROS

Con base en lo anterior, ante el evidente desinterés en la Litis por parte de la activa en lograr la diligencia de notificación de la parte demandada antes identificada, para con ello obtener una pronta y cumplida administración de justicia, el Despacho dispone **ORDENAR EL ARCHIVO** de las presentes diligencias de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del C.P.T y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO FERNANDO GÓMEZ OLACHICA
JUEZ

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eccedbcc9bc09b8410873714d4f235d68e3cc847c1346e76952a89cb19f353d4**

Documento generado en 19/03/2024 02:41:45 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), al despacho del Sr. Juez el Proceso Ordinario No. 007 2019-00243-00, informando que han transcurrido más de seis (6) meses, sin que la parte interesada haya efectuado acciones tendientes a dar impulso al proceso de la referencia. Sírvase proveer.

DIANA MILENA GONZÁLEZ ALVARADO

Oficial Mayor



JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No 19-65 Edificio Camacol Piso 7

Teléfono: (601)3532666 ext 70507

Correo electrónico: j071pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo establecido en el parágrafo del artículo 30 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 17 de la Ley 712 de 2001, el Despacho se adentra al estudio de las diligencias, a fin de determinar si la disposición antes señalada es aplicable al caso objeto de estudio.

Dicha normatividad reza que *“Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvenición, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente”*.

Descendiendo al caso bajo estudio, se tiene que, en la presente demanda ordinaria promovida por IVAN ROJAS ORJUELA en contra de PUBLIPARTES S.A.S., se profirió auto calendario del 13 de marzo de 2020, proveído en el que se ordenó el emplazamiento de la sociedad demandada en un medio de amplia circulación nacional, conforme lo previsto en el artículo 29 del CPT y de la S.S. en concordancia con el artículo 108 del C.G.P. No obstante, observa el despacho que habiendo transcurrido más de seis meses desde la notificación de esa providencia, la parte interesada no dio trámite a la orden contenida en el numeral primero de la misma.

Con base en lo anterior, ante el evidente desinterés en la litis por parte de la activa en lograr la diligencia de notificación de la parte demandada para con ello obtener una pronta y cumplida administración de justicia, es por lo que el Despacho dispone **ORDENAR EL ARCHIVO** de las presentes diligencias de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del C.P.T y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**DIEGO FERNANDO GÓMEZ OLACHICA
JUEZ**

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6bea8a1d04d88a71a4cea55d651ed9832364bb926baa99ab7ac860cfa8b0e86**

Documento generado en 19/03/2024 02:41:45 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), al despacho del Sr. Juez el Proceso Ordinario No. 007 2019-00297-00, informando que han transcurrido más de seis (6) meses, sin que la parte interesada haya efectuado acciones tendientes a dar impulso al proceso de la referencia. Sírvase proveer.

DIANA MILENA GONZÁLEZ ALVARADO

Oficial Mayor



JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No 19-65 Edificio Camacol Piso 7

Teléfono: (601)3532666 ext 70507

Correo electrónico: j071pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo establecido en el parágrafo del artículo 30 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 17 de la Ley 712 de 2001, el Despacho se adentra al estudio de las diligencias, a fin de determinar si la disposición antes señalada es aplicable al caso objeto de estudio.

Dicha normatividad reza que *“Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvenición, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente”*.

Descendiendo al caso bajo estudio, se tiene que, en la presente demanda ordinaria promovida por LUIS CARLOS ORTÍZ BANDERA en contra de DISPANO S.A.S.; INVERSIONES APIZA S.A.S.; ALBERTO PIZANO DE NARVÁEZ; MARLIS CHRISTINE WAGNER LUNA Y MARÍA LUISA PIZANO WAGNER, se profirió auto admisorio el 9 de agosto de 2019, proveído en el que se ordenó la notificación de los demandados.

Revisado el plenario, se constata que, con posterioridad a la decisión emitida, el apoderado de la parte demandante remitió memorial solicitando al despacho se tuviera una nueva dirección como de notificación de los demandados, por lo que, en proveído del 06 de marzo de 2020, esta judicatura requirió al togado para que hiciera una aclaración respecto de la solicitud impetrada, sin que a la fecha exista pronunciamiento alguno.

Así mismo, no obra dentro del introductorio trámite que haya sido desplegado por la parte actora en aras de notificar en los términos dispuestos en el auto que admitió las diligencias a los convocados a juicio, habiendo transcurrido más de seis meses desde la promulgación de esa providencia.

Con base en lo anterior, ante el evidente desinterés en la litis por parte de la activa en lograr la diligencia de notificación de la parte demandada para con ello obtener una pronta y cumplida administración de justicia, es por lo que el Despacho dispone **ORDENAR EL ARCHIVO** de las presentes diligencias de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del C.P.T y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**DIEGO FERNANDO GÓMEZ OLACHICA
JUEZ**

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ed6285c61dec5fd7d05f5029ea6b127f17ae92b93304ea300f053d8724c9bf0**

Documento generado en 19/03/2024 02:41:46 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), al despacho del Sr. Juez el Proceso Ordinario No. 007 2019-00415-00, informando que la parte actora no ha dado cumplimiento a las órdenes impartidas en auto anterior en punto de notificar en debida forma a la demandada CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA S.A. Sírvase proveer.

DIANA MILENA GONZÁLEZ ALVARADO

Oficial Mayor



JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No 19-65 Edificio Camacol Piso 7

Teléfono: (601)3532666 ext 70507

Correo electrónico: j071pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este despacho constata que en proveído calendarado del veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024), se dispuso requerir al apoderado de la parte actora para que notificara al CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA S.A., en los términos previstos en el art 8 de la ley 2213 de 2022, tanto a la dirección de notificación judicial registrada por la demandada en el certificado de existencia y representación legal jaime.celis@centronacionaldeoncologia.com así como al email mzuniga.cno@gmail.com, sin que a la fecha se hayan acatado las órdenes impartidas.

Ahora bien, revisado el expediente digital se ADVIERTE, que la LEY 2213 DE 2022, tiene como objeto adoptar como legislación permanente las normas contenidas en el Decreto ley 806 de 2020 con el fin de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales, estableciendo en su artículo 15 que la misma deroga cualquier norma que le sea contraria. Por lo tanto, y en virtud del principio de celeridad, se hace necesaria su aplicación en el presente evento, a efectos de realizar por la secretaría del despacho, la notificación del auto admisorio de la demanda a la convocada a juicio CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA S.A. y el señalamiento de fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 72 del CPT y de la S.S.

Conforme lo anterior, el Despacho ordenará que por secretaría se notifique el auto admisorio de la demanda a través de mensaje de datos a los correos electrónicos [jaime.celis@centronacionaldeoncologia.com](mailto:j Jaime.Celis@centronacionaldeoncologia.com) y

mzuniga.cno@gmail.com y a los que se hagan necesarios y sean encontrados en el RUES Y/ o certificado de existencia y representación legal de la demandada que sean descargados al momento de la ejecutoria de la presente decisión, en aras de trabar la Litis y dar continuidad con el presente trámite.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ, administrando justicia

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA NOTIFÍQUESE el auto admisorio de la demanda al **CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA S.A.**, de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, a través de mensaje de datos a los correos electrónicos jaime.celis@centronacionaldeoncologia.com y mzuniga.cno@gmail.com y a los que se hagan necesarios y sean encontrados en el RUES Y/ o certificado de existencia y representación legal de la demandada que sean descargados al momento de la ejecutoria de la presente decisión, en aras de trabar la Litis y dar continuidad con el presente trámite.

SEGUNDO: FIJAR fecha de audiencia pública de conformidad con el Art. 72 del C.P.T y SS, para el **MIÉRCOLES OCHO (08) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM)**, oportunidad en la cual deberán comparecer las partes con sus apoderados y acercar las pruebas que pretendan hacer valer. Por secretaría se programará la audiencia en la plataforma **MICROSOFT TEAMS**, y se les hará llegar el acceso a los correos electrónicos suministrados. Se advierte a las partes que, para garantizar la efectividad, seguridad y agilidad del trámite, DEBERAN conectarse 15 minutos antes de la hora programada para la diligencia y descargar en el medio electrónico disponible, el aplicativo correspondiente, para realizar la prueba de audio y video.

TERCERO: INSTAR a la parte demandada para que, en el término de los cinco (5) días anteriores a la realización de la presente diligencia, si a bien lo tiene, remita la correspondiente contestación de la demanda, con el fin de que se pueda adelantar el estudio previo de la misma por parte de esta dependencia Judicial. La demandada deberá efectuar la contestación aludida, allegando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer, si es del caso y de solicitarse en el acápite de pruebas de las diligencias inspección judicial, exhibición de documentos y/o oficios, a efectos de obtener documental en poder de la parte pasiva, deberá allegarlas en su totalidad, so pena de dar por no contestada la demanda.

CUARTO: ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la ley 2213 de 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico j071pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

QUINTO: GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo, que corresponde al siguiente enlace: [11001410500720190041500 ORDINARIO](https://11001410500720190041500.ORDINARIO)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**DIEGO FERNANDO GÓMEZ OLACHICA
JUEZ**

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4a03e39bd3d30b2232e1b93c3a6bb8ad61bce44cbe909f0bbbfe26f68449689**

Documento generado en 19/03/2024 02:41:46 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), al despacho del Sr. Juez el Proceso Ordinario No. 007 2019-00427-00, informando que han transcurrido más de seis (6) meses, sin que la parte interesada haya efectuado acciones tendientes a dar impulso al proceso de la referencia. Sírvase proveer.

DIANA MILENA GONZÁLEZ ALVARADO

Oficial Mayor



JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No 19-65 Edificio Camacol Piso 7

Teléfono: (601)3532666 ext 70507

Correo electrónico: j071pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo establecido en el parágrafo del artículo 30 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 17 de la Ley 712 de 2001, el Despacho se adentra al estudio de las diligencias, a fin de determinar si la disposición antes señalada es aplicable al caso objeto de estudio.

Dicha normatividad reza que *“Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvenición, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente”*.

Descendiendo al caso bajo estudio, se tiene que, en la presente demanda ordinaria promovida por RAFAEL EDUARDO RAMOS en contra de AICOS LTDA, se profirió auto el 28 de mayo de 2021, proveído en el que se negó la solicitud de emplazamiento presentada por el apoderado de la activa y se ordenó requerirle para que se sirviera dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en decisión emitida por esta dependencia el 11 de diciembre de 2020, en punto de la realización de la notificación de las diligencias a la empresa convocada a juicio.

Sin embargo, no obra dentro del introductorio trámite que haya sido desplegado por la parte actora en aras de notificar a la encartada en los términos dispuestos por el despacho, habiendo transcurrido más de seis meses desde la notificación de esa providencia.

Con base en lo anterior, ante el evidente desinterés en la litis por parte de la activa en lograr la diligencia de notificación de la demandada para con ello obtener una pronta y cumplida administración de justicia, es por lo que el Despacho dispone **ORDENAR EL ARCHIVO** de las presentes diligencias de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del C.P.T y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**DIEGO FERNANDO GÓMEZ OLACHICA
JUEZ**

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e7839711fb6b088fd61ba3eccc28686c6211de0588d23b09ac4e686b45cd8db**

Documento generado en 19/03/2024 02:41:47 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), al despacho del Sr. Juez el Proceso Ordinario No. 007 2019-00462-00, informando que se ordenó el emplazamiento de los demandados y se designó curador ad litem. Así mismo, se comunica que fueron remitidos poderes por parte de los convocados a juicio a los togados Alejandro Miguel Castellanos López; César Jamber Acero Moreno Y Karen Ginneth Solano Castro. Sírvase proveer.

DIANA MILENA GONZÁLEZ ALVARADO

Oficial Mayor



JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No 19-65 Edificio Camacol Piso 7

Teléfono: (601)3532666 ext 70507

Correo electrónico: j071pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este despacho constata que en proveído calendado del dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), se dispuso ordenar el emplazamiento de los demandados Servi-Industriales & Mercadeo SAS, María Mercedes Ardila Montaña, Juan Eduardo Montaña Ardila, y Jorge Arturo Vargas Camacho, mediante edicto publicado en medio de amplia circulación, de conformidad con lo previsto en el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 108 del C.G.P y designó cómo curador ad litem de los convocados al Dr. Carlos Gerardo Portela.(Anexo 14 del expediente)

Ahora bien, revisado el libelo demandatorio, se advierte que el veintiséis (26) de febrero y el cinco (5) de marzo del año avante, fueron remitidos poderes conferidos por los demandados dentro del presente asunto a los togados Alejandro Miguel Castellanos López; César Jamber Acero Moreno Y Karen Ginneth Solano Castro, para que ejerzan sus derechos de defensa y contradicción (anexos 17 y 19 del expediente), por lo que el despacho procederá a recocerles personería jurídica para actuar dentro del proceso de la referencia y dispondrá que se releve del cargo de cuador ad litem al Dr. Carlos Gerardo Portela, quien dentro del término legal otorgado acepto la designación realizada. (Anexo 20 del expediente)

Así las cosas, y considerando que los demandados se encuentran notificados de las diligencias que se ventilan en su contra, comparecen al proceso debidamente representados conforme los poderes allegados y se encuentra formalmente trabada la litis, es por lo que se dispondrá el

señalamiento de fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 72 del CPT y de la S.S.

En mérito de lo expuesto, **el JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ, administrando justicia**

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al abogado **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.985.203 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional número 115.849, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de los demandados **SERVI INDUSTRIALES & MERCADEO S.A.S., MARÍA MERCEDES ARDILA DE MONTAÑA y JUAN EDUARDO MONTAÑA ARDILA**, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos. (Anexo 17 del expediente).

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al abogado **CÉSAR JAMBER ACERO MORENO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.903.861 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional número 141.961, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial principal del demandado **JORGE ARTURO VARGAS CAMACHO** en los términos y para los efectos del poder conferido. (Anexo 19 del expediente).

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a la abogada **KAREN GINNETH SOLANO CASTRO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.014.263.454 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional número 309.778, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial sustituta del demandado **JORGE ARTURO VARGAS CAMACHO** en los términos y para los efectos del poder conferido. (Anexo 19 del expediente)

CUARTO: RELEVAR del cargo de curador Ad Litem de los de los demandados ServiIndustriales & Mercadeo SAS, María Mercedes Ardila Montaña, Juan Eduardo Montaña Ardila, y Jorge Arturo Vargas Camacho, **al Dr. CARLOS GERARDO PORTELA**, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de la presente decisión.

QUINTO: FIJAR fecha de audiencia pública de conformidad con el Art. 72 del C.P.T y SS, para el **JUEVES NUEVE (09) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM)**, oportunidad en la cual deberán comparecer las partes con sus apoderados y acercar las pruebas que pretendan hacer valer. Por secretaría se programará la audiencia en la plataforma **MICROSOFT TEAMS**, y se les hará llegar el acceso a los correos electrónicos suministrados. Se advierte a las partes que, para garantizar la efectividad, seguridad y agilidad del trámite, **DEBERAN** conectarse 15 minutos antes de la hora programada para la diligencia y descargar en el medio electrónico disponible, el aplicativo correspondiente, para realizar la prueba de audio y video.

SEXTO: INSTAR a los demandados a través de sus apoderados judiciales para que, en el término de los cinco (5) días anteriores a la realización de la presente diligencia, si a bien lo tienen, remitan las correspondientes

contestaciones de la demanda, con el fin de que se pueda adelantar el estudio previo de las mismas por parte de esta dependencia Judicial. Los demandados deberán efectuar las contestaciones aludidas, allegando la totalidad de las pruebas que pretendan hacer valer, si es del caso y de solicitarse en el acápite de pruebas de las diligencias inspección judicial, exhibición de documentos y/o oficios, a efectos de obtener documental en poder de la parte pasiva, deberán allegarlas en su totalidad, so pena de dar por no contestada la demanda.

SÉPTIMO: ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la ley 2213 de 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

OCTAVO : GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo, que corresponde al siguiente enlace: [11001410500720190046200 ORDINARIO](https://11001410500720190046200.ORDINARIO)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO FERNANDO GÓMEZ OLACHICA
JUEZ

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dea79161d1df8d0c53500edca63c4f180e21c6e55107b49fd91ea261781929de**
Documento generado en 19/03/2024 02:41:47 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), al despacho del Sr. Juez el Proceso Ordinario No. 007 2019-00474-00, informando que han transcurrido más de seis (6) meses, sin que la parte interesada haya efectuado acciones tendientes a dar impulso al proceso de la referencia. Sírvase proveer.

DIANA MILENA GONZÁLEZ ALVARADO

Oficial Mayor



JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No 19-65 Edificio Camacol Piso 7

Teléfono: (601)3532666 ext 70507

Correo electrónico: j071pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo establecido en el parágrafo del artículo 30 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 17 de la Ley 712 de 2001, el Despacho se adentra al estudio de las diligencias, a fin de determinar si la disposición antes señalada es aplicable al caso objeto de estudio.

Dicha normatividad reza que *“Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente”*.

Descendiendo al caso bajo estudio, se tiene que, en la presente demanda ordinaria promovida por GABRIEL ANGEL SARMIENTO RODRIGUEZ en contra de SEYCO LTDA, se profirió auto el 28 de abril de 2022, proveído en el que se ordenó dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en decisión del 11 de diciembre de 2020. Lo anterior por cuanto, tal y como se señaló en el auto de marras, el emplazamiento remitido no cumplió en debida forma con los presupuestos contenidos en el artículo 29 del CPT y de la SS, aunado a que la publicación fue realizada en un diario diferente al autorizado en su momento.

Sin embargo, no obra dentro del introductorio trámite que haya sido desplegado por la parte actora en aras de notificar a la encartada en los términos dispuestos por el despacho, habiendo transcurrido más de seis meses desde la notificación de la providencia en cita.

Considerando lo señalado en precedencia y ante el evidente desinterés en la litis por parte de la activa en punto de lograr la diligencia de notificación de la demandada para con ello obtener una pronta y cumplida administración de justicia, es por lo que el Despacho dispone **ORDENAR EL ARCHIVO** de las

presentes diligencias de conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 30 del C.P.T y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**DIEGO FERNANDO GÓMEZ OLACHICA
JUEZ**

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5359d709e79e48fcd80984552599d59f48b520dce108e81d4d402f0784aa25e**

Documento generado en 19/03/2024 02:41:48 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), al despacho del Sr. Juez el Proceso Ordinario No. 007 2019-00556-00, informando que han transcurrido más de seis (6) meses, sin que la parte interesada haya efectuado acciones tendientes a dar impulso al proceso de la referencia. Sírvase proveer.

DIANA MILENA GONZÁLEZ ALVARADO

Oficial Mayor



JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No 19-65 Edificio Camacol Piso 7

Teléfono: (601)3532666 ext 70507

Correo electrónico: j071pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo establecido en el parágrafo del artículo 30 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 17 de la Ley 712 de 2001, el Despacho se adentra al estudio de las diligencias, a fin de determinar si la disposición antes señalada es aplicable al caso objeto de estudio.

Dicha normatividad reza que *“Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvenición, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente”*.

Descendiendo al caso bajo estudio, se tiene que, en la presente demanda ordinaria promovida por ADAN SÁNCHEZ MORENO en contra de OLIMPO ANTONIO OLIVER PEÑARANDA, se profirió auto calendario del 24 de marzo de 2021, proveído en el que se requirió a la parte actora, para que procediera a realizar en debida forma, la notificación por aviso al demandado en los términos previstos en el art 292 del C.G.P, en concordancia con el art 29 del C.P.T. y S.S.

Sin embargo, no obra dentro del introductorio trámite que haya sido desplegado por la parte actora en aras de notificar a la encartada en los términos dispuestos por el despacho, habiendo transcurrido más de seis meses desde la notificación de la providencia en cita.

Considerando lo señalado en precedencia y ante el evidente desinterés en la litis por parte de la activa en punto de lograr la diligencia de notificación del demandado para con ello obtener una pronta y cumplida administración de justicia, es por lo que el Despacho dispone **ORDENAR EL ARCHIVO** de las

presentes diligencias de conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 30 del C.P.T y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**DIEGO FERNANDO GÓMEZ OLACHICA
JUEZ**

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d08d51d8735d984e6459c25923dd1cf77dccb03611a6bce2f8960669a61e34d**

Documento generado en 19/03/2024 02:41:49 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), al despacho del Sr. Juez el Proceso Ordinario No. 007 2019-00802-00, informando que se surtió la notificación personal del auto admisorio al curador ad litem de la demandada y que se realizó el Registro Nacional de Emplazados. Sírvase proveer.

DIANA MILENA GONZÁLEZ ALVARADO

Oficial Mayor



JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No 19-65 Edificio Camacol Piso 7

Teléfono: (601)3532666 ext 70507

Correo electrónico: j071pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este despacho constata que se realizó la notificación del auto admisorio de la demanda al Curador ad litem de la convocada a juicio LUZ DEL CARMEN BUITRAGO BERNAL, haciéndole entrega de la copia de la demanda y del proveído anunciado, a efecto de continuar con el trámite procesal correspondiente.

Así mismo, que se efectuó por la secretaría del despacho el Registro Nacional de Emplazados en la plataforma destinada para tal fin, por lo que considerando que la demandada se encuentra debidamente representada por el Dr. CAMILO ANDRÉS SASTOQUE CAÑÓN, es por lo que se dispondrá el señalamiento de fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 72 del CPT y de la S.S.

En mérito de lo expuesto, **el JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ, administrando justicia**

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR fecha de audiencia pública de conformidad con el Art. 72 del C.P.T y SS, para el **MIÉRCOLES QUINCE (15) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM)**, oportunidad en la cual deberán comparecer las partes con sus apoderados y acercar las pruebas que pretendan hacer valer. Por secretaría se programará la audiencia en la plataforma **MICROSOFT TEAMS**, y se les hará llegar el acceso a los correos electrónicos suministrados. Se advierte a las partes que, para garantizar la efectividad, seguridad y agilidad del

trámite, **DEBERAN** conectarse 15 minutos antes de la hora programada para la diligencia y descargar en el medio electrónico disponible, el aplicativo correspondiente, para realizar la prueba de audio y video.

SEGUNDO: INSTAR al Dr. **CAMILO ANDRÉS SASOQUE CAÑÓN** quien funge en el presente asunto como curador ad litem de la demandada, para que en el término de los cinco (5) días anteriores a la realización de la presente diligencia, si a bien lo tiene, remita la correspondiente contestación de la demanda, con el fin de que se pueda adelantar el estudio previo de la misma por parte de esta dependencia Judicial. La pasiva deberá efectuar la contestación aludida, allegando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer, si es del caso y de solicitarse en el acápite de pruebas de las diligencias inspección judicial, exhibición de documentos y/o oficios, a efectos de obtener documental en poder de la parte pasiva, deberá allegarlas en su totalidad, so pena de dar por no contestada la demanda.

TERCERO: ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la ley 2213 de 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico j071pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

CUARTO : GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo, que corresponde al siguiente enlace [11001410500720190080200 ORDINARIO](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/11001410500720190080200)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO FERNANDO GÓMEZ OLACHICA
JUEZ

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56f67934bb8aefb84d0af99e73cf29e8a784134cf14396b6d2a73d7395e3b697**

Documento generado en 19/03/2024 02:41:49 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), al despacho del Sr. Juez el Proceso Ordinario No. 007 2019-00805-00, informando que han transcurrido más de seis (6) meses, sin que la parte interesada haya efectuado acciones tendientes a dar impulso al proceso de la referencia. Sírvase proveer.

DIANA MILENA GONZÁLEZ ALVARADO

Oficial Mayor



JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No 19-65 Edificio Camacol Piso 7

Teléfono: (601)3532666 ext 70507

Correo electrónico: j071pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo establecido en el parágrafo del artículo 30 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 17 de la Ley 712 de 2001, el Despacho se adentra al estudio de las diligencias, a fin de determinar si la disposición antes señalada es aplicable al caso objeto de estudio.

Dicha normatividad reza que *“Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvenición, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente”*.

Descendiendo al caso bajo estudio, se tiene que, en la presente demanda ordinaria promovida por JUAN FRANCISCO LÓPEZ SUÁREZ en contra de TRANSLOG S.A.S., se profirió auto calendario del 13 de febrero de 2020, proveído en el que se admitió la demanda y se ordenó su notificación a la convocada a juicio de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del CPT y de la S.S., en concordancia con los artículos 291 y 292 del CGP.

Sin embargo, no obra dentro del introductorio trámite que haya sido desplegado por la parte actora en aras de notificar a la encartada en los términos dispuestos por el despacho, habiendo transcurrido más de seis meses desde la notificación de la providencia en cita.

Considerando lo señalado en precedencia y ante el evidente desinterés en la litis por parte de la activa en punto de lograr la diligencia de notificación de la demandada para con ello obtener una pronta y cumplida administración de justicia, es por lo que el Despacho dispone **ORDENAR EL ARCHIVO** de las presentes diligencias de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del C.P.T y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**DIEGO FERNANDO GÓMEZ OLACHICA
JUEZ**

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6212ccc74e10b5f9b05a63f6e124a450a1b8a9a1aa684e14204dbfa1dc03dfb**

Documento generado en 19/03/2024 02:41:50 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), al despacho Proceso Ejecutivo No. 2022-00002 informando que, en cumplimiento a lo dispuesto en actuación anterior, se procede a efectuar la liquidación de costas a cargo del ejecutado, de conformidad al art 446 del Código General del Proceso, aplicable por expresa remisión en materia laboral, dentro del presente proceso, así:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	\$ 50.000,00
Otros gastos del proceso	\$ 0,00

El valor total de las costas procesales asciende a la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000) M/CTE. Sírvase Proveer.

DIEGO ALEXANDER CASTILLO PÉREZ

Citador



JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Carrera 10 No 19-65 Edificio Camacol Piso 7 - Teléfono: 2435692

Correo electrónico: j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

Bogotá D. C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe que antecede y dado que la liquidación de costas presentadas por Secretaría se ajusta a lo ordenado por el Despacho, se imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO GÓMEZ OLACHICA

JUEZ

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 007

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4458e2671452d2528c8eac1813960128ddc271abd3a0dcce35282db7b3058b5**

Documento generado en 19/03/2024 02:41:50 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), al despacho Proceso Ejecutivo No. 2022-00038 informando que, en cumplimiento a lo dispuesto en actuación anterior, se procede a efectuar la liquidación de costas a cargo del ejecutado, de conformidad al art 446 del Código General del Proceso, aplicable por expresa remisión en materia laboral, dentro del presente proceso, así:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	\$ 100.000,00
Otros gastos del proceso	\$ 0,00

El valor total de las costas procesales asciende a la suma de cien mil pesos (\$100.000) M/CTE. Sírvasse Proveer.

DIEGO ALEXANDER CASTILLO PÉREZ
Citador



JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
Carrera 10 No 19-65 Edificio Camacol Piso 7 - Teléfono: 2435692
Correo electrónico: j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

Bogotá D. C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe que antecede y dado que la liquidación de costas presentadas por Secretaría se ajusta a lo ordenado por el Despacho, se imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO GÓMEZ OLACHICA
JUEZ

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 007

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a58ea4a977291ebfb2d323e0bb990c6673e4603481e8b5c1b9055625c72b05e7**

Documento generado en 19/03/2024 02:41:51 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), al despacho Proceso Ejecutivo No. 2022-00039 informando que, en cumplimiento a lo dispuesto en actuación anterior, se procede a efectuar la liquidación de costas a cargo del ejecutado, de conformidad al art 446 del Código General del Proceso, aplicable por expresa remisión en materia laboral, dentro del presente proceso, así:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	\$ 50.000,00
Otros gastos del proceso	\$ 0,00

El valor total de las costas procesales asciende a la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000) M/CTE. Sírvase Proveer.

DIEGO ALEXANDER CASTILLO PÉREZ
Citador



JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
Carrera 10 No 19-65 Edificio Camacol Piso 7 - Teléfono: 2435692
Correo electrónico: j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

Bogotá D. C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe que antecede y dado que la liquidación de costas presentadas por Secretaría se ajusta a lo ordenado por el Despacho, se imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO GÓMEZ OLACHICA
JUEZ

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 007

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf61d4aa0019993c6e1d4b1f66bea6dbd58aeeee2e6b974b0e723aebaa6eda01**

Documento generado en 19/03/2024 02:41:51 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), al despacho Proceso Ejecutivo No. 2022-00044 informando que, en cumplimiento a lo dispuesto en actuación anterior, se procede a efectuar la liquidación de costas a cargo del ejecutado, de conformidad al art 446 del Código General del Proceso, aplicable por expresa remisión en materia laboral, dentro del presente proceso, así:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	\$ 50.000,00
Otros gastos del proceso	\$ 0,00

El valor total de las costas procesales asciende a la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000) M/CTE. Sírvase Proveer.

DIEGO ALEXANDER CASTILLO PÉREZ

Citador



JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Carrera 10 No 19-65 Edificio Camacol Piso 7 - Teléfono: 2435692

Correo electrónico: j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

Bogotá D. C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe que antecede y dado que la liquidación de costas presentadas por Secretaría se ajusta a lo ordenado por el Despacho, se imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO GÓMEZ OLACHICA

JUEZ

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 007

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fcc9ed9e73b5eab59fad4677160988d8cceae0784997224a1589b43dc7affe0**

Documento generado en 19/03/2024 02:41:52 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), al despacho Proceso Ejecutivo No. 2022-00089 informando que, en cumplimiento a lo dispuesto en actuación anterior, se procede a efectuar la liquidación de costas a cargo del ejecutado, de conformidad al art 446 del Código General del Proceso, aplicable por expresa remisión en materia laboral, dentro del presente proceso, así:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	\$ 50.000,00
Otros gastos del proceso	\$ 0,00

El valor total de las costas procesales asciende a la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000) M/CTE. Sírvase Proveer.

DIEGO ALEXANDER CASTILLO PÉREZ
Citador



JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
Carrera 10 No 19-65 Edificio Camacol Piso 7 - Teléfono: 2435692
Correo electrónico: j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

Bogotá D. C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe que antecede y dado que la liquidación de costas presentadas por Secretaría se ajusta a lo ordenado por el Despacho, se imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO GÓMEZ OLACHICA
JUEZ

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 007

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **699246701195e0007796d969573135539ab307c0135e53a33b3fb4d5d5e46a2f**

Documento generado en 19/03/2024 02:41:52 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), al despacho del señor juez Proceso ejecutivo No. **2022-00296-00**, informando que la Dra. FLOR ALBA AYA PATIÑO no aceptó el cargo de curado *Ad-Litem*, toda vez que, se encuentra actualmente laborado como funcionaria pública. Sírvase proveer.

DIEGO ALEXANDER CASTILLO PÉREZ
Citador



JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
Carrera 10 No 19-65 Edificio Camacol Piso 7
Teléfono: 2435692 – 601 3532666 Ext: 70507
Correo electrónico: j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

Bogotá D. C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la Dra. FLOR ALBA AYA PATIÑO no se aceptó el cargo de curador, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: REMOVE del cargo de curador ad litem a la Dra. FLOR ALBA AYA PATIÑO.

SEGUNDO: DESÍGNESE como **CURADOR AD-LITEM** del demandado WINGS DESING S.A.S, de conformidad con lo establecido en el Art. 48 del C.G.P., al Dr.:

ABOGADO (A)	CORREO ELECTRONICO	IDENTIFICACIÓN
PLINIO CASTELLANOS RODRIGUEZ	pliniocastellanos@hotmail.com	C.C. 19.413.309

Se le advierte al designado, que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos, debiendo concurrir de manera inmediata so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P.

TERCERO: POR SECRETARÍA, líbrese la comunicación correspondiente al designado, a través del medio técnico electrónico más eficaz al tenor de lo contemplado en los arts. 111 del C.G.P. y 11 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, de preferencia mediante mensaje de datos desde el correo institucional del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO GÓMEZ OLACHICA
JUEZ

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44882062866c179565d6e3cebe7e5073ff3ecc28066aaff0b35d6682828d2d23**

Documento generado en 19/03/2024 02:41:52 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>